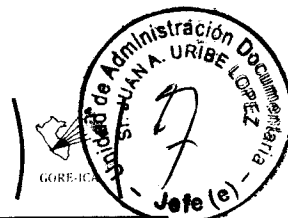




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0054

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 FEB. 2015**

VISTO, el Exp. Adm. N° 06406/2014, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA MERCEDES AQUIJE ESPEJO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0504/2014, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0504-2014 numeral 1.2., del 12 de febrero de 2014, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a doña **ROSA MERCEDES AQUIJE ESPEJO**, Nivel Remunerativo SP"D", Oficinista III, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "Abraham Valdelomar" - Ica; por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Fallecimiento y Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre doña Guillermina Espejo Viuda de Aquije, ocurrido el 09 de noviembre de 2013, ascendente a la suma de Ochocientos Setenta y Cuatro 72/100 Nuevos Soles (S/.411.40);

Mediante Expediente N° 34260/2014, doña **ROSA MERCEDES AQUIJE ESPEJO**, formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare la nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total o íntegra prevista en el D.Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante el Oficio N° 5175-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 22 de octubre 2014, e ingresada a esta Sede Central con expediente administrativo N° 06406-2014, a efectos de resolver conforme a Ley, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, conforme al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, el Art. 209° de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 0504/2014, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, el Art 144° del D.S N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" del DL N° 276 Establece que: El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Íntegra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de marzo 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y; el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y





Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley Nro. 25212, su Reglamento aprobado por D.S. Nro. 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACIÓN TOTAL, prevista en el inciso b) del Art. 8 del D.S. Nro. 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 056-2015-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA MERCEDES AQUIJE ESPEJO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0504/2014 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, en consecuencia Nula la resolución materia de impugnación;

ARTICULO SEGUNDO- Disponer que la Dirección Regional de Educación Ica, expida el acto resolutorio realizando los cálculos de los conceptos de Subsidios por Luto y Gasto de Sepelio en función a la Remuneración Total o Integra, prevista en el Leg. N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

